



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 084-2024-GM/MDY

Yarabamba. 23 de abril del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA



VISTO:

Informe N°129-2024-ASJJL-AEP-GIDUR-MDY de fecha 04 de abril del 2024, emitido por Ing. Alejandro Serafin Llaza Juanito, (e) Area de Estudios y Proyectos; Informe N° 1213-2024-GIDUR/JEMR/MDY de fecha 10 de abril del 2024; Informe N°0317-2024-MDY-GM-GPP, de fecha 17 de abril del 2024 emitido por CPCC. Julio Cesar Rodríguez Mollohuanca, (e) Gerente de Planificación y Presupuesto; Informe N°1317-2024 GIDUR-JEMR-MDY de fecha 18 de abril del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe legal N° 108-2024-GAJ-MDY, de fecha 22 de abril del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica.



FRETZDE

UESTU Bo

CONSIDERANDO:

Que el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. Il del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral I.1 del numeral I del articulo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Nº2841, dispone que las municipalidades están facultades para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59º de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que, el artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece: Artículo 34. Modificaciones al contrato 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud





del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

d n

Que el articulo Artículo 205 de la ley de contrataciones con el estado señala: Artículo 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) 205.1. Solo procede la ejecución de drestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados. no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.(...) 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la Solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita <mark>el pronunciamie</mark>nto del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este<mark>, el órgano de</mark> la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la <mark>verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la</mark> resolución correspondiente, sin la cual no pu<mark>ede efectuarse pag</mark>o alguno. 205.9. En los contratos de obra, los bresupuestos adicionales de obra se formulan <mark>con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos</mark> generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. .20\$.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley101. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

Que mediante Informe Nº129-2024-ASJJL-AEP-GIDUR-MDY de fecha 04 de abril del 2024, emitido por Ing. Alejandro Serafin Llaza Juanito, (e) Area de Estudios y Proyectos, señala: Del adicional Deductivo Nº03, -La contratista informa el mal estado de las veredas existentes entre las progresivas 0+000 al 0+050 y propone su demolición y construcción de nuevas partidas, indica además que existen canales que cruzan la calzada, estando





Que mediante Informe Nº 1213-2024-GIDUR/JEMR/MDY de fecha 10 de abril del 2024 el gerente de Infraestructura y desarrollo urbano y rural solicita disponibilidad presupuestal a la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

Que mediante Informe N°0317-2024-MDY-GM-GPP, de fecha 17 de abril del 2024 emitido por CPCC. Julio Cesar Rodríguez Mollohuanca. (e) Gerente de Planificación y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/45.258.07 soles, (cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho con 07/100 soles) de la Meta 032.

Que mediante Informe Nº1317-2024 GIDUR-JEMR-MDY de fecha 18 de abril del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, emite en sus conclusiones: "Este despacho APRUEBA la Prestación del Adicional Deductivo de obra Nº03 de S/. 45,258.07 soles (cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho con 07/100) soles lo que representa un porcentaje de incidencia de 1.38%".

Que mediante Informe legal Nº 108-2024-GAJ-MDY, de fecha 22 de abril del 2024, emitido por el Abg.. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica, señala como conclusión: (...) 3.1 Conforme los documentos que antecede, contando con la revisión y opiniones técnicas de la Supervisión, el Área de Estudios y Proyectos y la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, es susceptible que se declare PROCEDENTE desde el punto de vista legal el presente expediente, por lo que correspondería que descencia Municipal, a quien se le habría delegado esta facultad conforme la Resolución de Alcaldía Nº 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023, emita acto resolutivo aprobando el Adicional Deductivo Vinculante Nº 03 del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE O9 DE OCTUBRE, ENTRE EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA Y EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". 3.2 Siendo el monto por la Prestación del Adicional Nº03 de S/. 45,258.07 (cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho con 07/100 soles) lo que representa un porcentaje de incidencia de 1.38 %.

Que el artículo 43º y 20º numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que es atribución del Alcalde **"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"**: sin embargo con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023 se delega de manera expresa a GERENCIA la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo.

GERANTE DE NA ASES. VA ASES. V

Bo

GTESUTE D. PLAJIS PRESUTY-5510





Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía № 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. -APROBAR el ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 03 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE 9 DE OCTUBRE, ENTRE EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA Y EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, — PROVINCIA DE AREQUIPA — DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". Siendo el monto por la Prestación del Adicional Nº03 de S/. 45,258.07 (cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho con 07/100 soles)

ARTICULO SEGUNDO. REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE 9 DE OCTUBRE, ENTRE EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA Y EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, — PROVINCIA DE AREQUIPA — DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" aprobada a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta que obra a 187 (ciento ochenta y siete) folios para su custodia.

ARTICULO TERCERO. PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO CUARTO. ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARADAMPA

Econ, Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL